

NORMAS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 1º.- Las solicitudes presentadas por los miembros de la comunidad universitaria ante cualquier unidad de la Universidad que no tengan un trámite preestablecido deberán ser contestadas o resueltas en un plazo que no excederá a los 15 días calendarios transcurridos desde su presentación. Vencido el plazo antes mencionado sin que la solicitud haya sido contestada o resuelta por la unidad correspondiente, se considerará que el pedido ha sido denegado. El interesado, en tal caso, podrá recurrir en apelación a la instancia superior.

Art. 2º.- En caso de duda respecto a cuál es la instancia superior, la apelación deberá ser dirigida al Secretario General quien la elevará en el día con opinión al Vicerrector Académico o al Vicerrector Administrativo según corresponda.

Art. 3º.- La presunción a que se refiere el artículo 1º no es aplicable a las solicitudes presentadas ante el Consejo Universitario o ante la Asamblea Universitaria.

**Aprobadas por Resolución de Consejo Universitario N° 918/96 del 6 de noviembre de 1996
y promulgadas por Resolución Rectoral N° 063/97 del 10 de febrero de 1997.**

ARCHIVO DE
ARÍA GENERAL